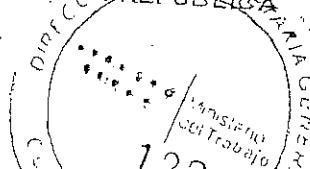


AUDIENCIA DE CONCILIACION: FALLO DE MAYORÍA DICTADO POR LAS DRA. SUSANA
CÁRDENAS YÁNEZ, BEATRIZ VARGAS VAZQUEZ, ANA LUCIA LAZO Y LUCÍA CAJAMARCA
GUARTAZACA

En la ciudad de Cuenca, a los 10 días del mes de julio de 2019, siendo las 09h30, se instala el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, dentro del Trámite de Negociación Obligatoria del XIII Contrato Colectivo de Trabajo, presentado por el Comité Central Único de Trabajadores del GAD Municipal de Girón en contra de su empleador, presidido por el Dr. Xavier Bermúdez López, y conformado por los Dres. Susana Cárdenas Yáñez, Beatriz Vargas Vazquez, Ana Lucía Lazo y Lucía Cajamarca Guartazaca y la actuación de la Ab. Dámaris Mosquera a quien se le nombra secretaria titular y quien jura desempeñar su cargo fiel y legalmente. Comparece también por una parte los señores Francisco Hernández Guzmán, Christian Chávez García, Héctor Chimbo Chimbo Milton Álvarez Peralta y Milton Villa Soria, representantes del Comité Central Único de Trabajadores del GAD municipal del cantón Girón; conjuntamente con su abogado el Dr. Ricardo Vega Beltrán, en representación de la parte empleadora comparecen el Sr. José Uzhca Guarnán, alcalde del cantón Girón y el Dr. Ernesto Ulloa Reinoso, procurador sindico. Las partes comparecen a fin de llevar a cabo la diligencia de audiencia de conciliación convocada dentro del presente proceso en el cual el artículo en desacuerdo es el ARTÍCULO 09.- REVISIÓN DE BENEFICIOS; por secretaría se solicitan las credenciales respectivas, la parte empleadora comparece mediante la máxima autoridad y la parte trabajadora presenta las credenciales respectivas. Se concede la palabra a la parte trabajadora: "Hemos solicitado a este Tribunal que dirima un artículo en desacuerdo que no es complicado para su arreglo, de igual manera hemos llegado a varios acuerdos y hemos normado derechos de los trabajadores, sin embargo no se ha acordado el artículo 09 del proyecto, cuyo texto doy lectura (lectura); es una especie de castigo al empleador cuando por su culpa no se haya hecho la revisión del contrato colectivo; ello en protección de los derechos de los trabajadores y su progresividad conforme lo establece la Constitución. Indicamos que los beneficios económicos no sobrepasan los techos establecidos sino se encuentran muy por debajo de los mismos". La parte empleadora indica: "Efectivamente hemos realizando un análisis para poder negociar el contrato colectivo manteniendo una buena relación. En inicio se expusieron 42 artículos y creímos pertinente incrementar un artículo más, sin embargo no hemos llegado a un acuerdo en el artículo 9 básicamente por tres circunstancias, 1) pasaran los techos 2) la falta de financiamiento no nos permitía cumplir y 3) hemos estado pendientes de las situaciones administrativa por lo que mal podríamos descuidar la revisión del Contrato Colectivo". Una vez que se ha escuchado a las partes el Tribunal hace un receso a fin de sentar las bases de conciliación. Se reinstala la diligencia y se pone en consideración de las partes la base de conciliación sentada por el Tribunal en unanimidad. Las partes aceptan la base de conciliación sentada. En este estado del proceso, el Tribunal realiza las siguientes CONSIDERACIONES: PRIMERO.- Este Organismo Obligatorio de Contratación Colectiva de conformidad a lo dispuesto en el artículo 326 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador. SEGUNDO.- A la presente causa se le ha dado el trámite establecido en la Ley, los Mandatos Constituyentes 2, 4, 8, Reglamento al Mandato Constituyente No. 8, Decretos Ejecutivos 1701 y 225, Acuerdo Ministerial MRL Nro. MDT-054-2015 y normativa vigente, sin haber omitido solemnidad sustancial alguna que vicio su procedimiento por lo que se declara su validez. TERCERO.- El numeral 11 del artículo 326 de la Constitución de la República señala: "Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente.". CUARTO.- Se ha sometido a conocimiento del Tribunal únicamente el ARTICULO 09.- REVISION DE BENEFICIOS. QUINTO.- Dentro de la Audiencia de Conciliación, las partes han acordado aceptar las bases de conciliación sentadas por unanimidad. En virtud de lo establecido en el artículo 477 del Código del Trabajo que ordena: "Conciliación.- Durante la audiencia el tribunal oirá a las partes y propondrá las bases de la conciliación. De llegarse a un acuerdo se levantará un acta en la que conste lo convenido, debiendo suscribirla los concurrentes. El acuerdo tendrá fuerza ejecutoria", luego de lo cual, la parte empleadora ha presentado la certificación presupuestaria para el cumplimiento del Contrato Colectivo por lo que este Tribunal de Conciliación y Arbitraje ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA



además a lo dispuesto en el Instructivo para la presentación, negociación y suscripción de Contratos Colectivos de Trabajo y Actas Transaccionales en el Sector Privado y en el Sector Público, constante de Acuerdo Ministerial 184-2013, se solicita a las partes que, previo elevar el presente acuerdo a sentencia, presenten la documentación requerida por el Ministerio de Finanzas a fin de obtener el dictamen de ley siendo la misma: 1. Proyecto del XIII Contrato Colectivo en negociación. 2. Formularios valorativos en físico y digital. 3. Autorización del Consejo Cantonal del Municipio de Girón para la suscripción del contrato colectivo y 4. Certificación financiera respecto del cumplimiento del contrato colectivo por parte del Municipio. Todo ello ajustado a las disposiciones contempladas en los Mandatos Constituyentes Nos. 2, 4 y 8, Reglamentos, Decretos Ejecutivos 1701-225 reformatorio y Acuerdo Ministerial MRL No. 2014-054. NOTIFIQUESE.

Dr. Xavier Bermúdez López
PRESIDENTE
VOTO SALVADO

Dra. Susana Cáceres Yáñez
VOCAL
VOTO DE MAYORIA

Dra. Ana Lucía Lazo
VOCAL
VOTO DE MAYORIA

Dra. Beatriz Vargas Vazquez
VOCAL
VOTO DE MAYORIA

Dra. Lucia Sajamara Guartazaca
VOCAL
VOTO DE MAYORIA

Francisco Hernández Guzmán

Christian Chávez García

Héctor Chimbo Chimbo

Sr. José Uzcátegui
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DEL CANTON GIRÓN

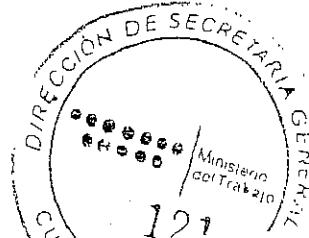
Milton Villa Soria

Dr. Ricardo Vega Beltrán
ABOGADO

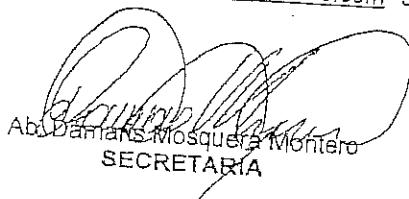
Dr. Ernesto Ulloa
PROCURADOR SÍNDICO

Ab. Yamileth Mosquera Montero
SECRETARIA

Lo certifico.- Quenca, 10 de julio de 2019



RAZON.- Siento como tal que el día de hoy, 10 de julio de 2019, siendo las 11H13 se notificó con el contenido de la providencia que antecede al Sr. José Miguel Uzqra y Dr. Ernesto Ulloa en sus calidades de alcalde y procurador síndico del GAD municipal del cantón Girón en las direcciones electrónicas gadmairon@giron.gob.ec y ernestoullor@yahoo.com señaladas para el efecto.- Lo certifico.-

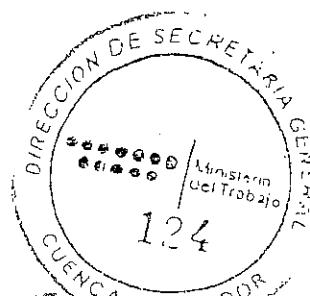


Ab. Damaris Mosquera Montero
SECRETARIA

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy, 10 de julio de 2019, siendo las 15h00 se notificó con el contenido de la providencia que antecede a Francisco Hernández Guzmán y otros miembros del Comité Central Único de trabajadores del GAD municipal del cantón Girón en la casilla judicial Nro. 527 señalada para el efecto.- Lo certifico.-



Ab. Damaris Mosquera Montero
SECRETARIA



RESUELVE POR MAYORIA: PRIMERO.- Aprobar el acuerdo logrado entre las partes en la Audiencia de Conciliación dentro del presente trámite obligatorio; en base a los considerandos CUARTO y QUINTO de esta Resolución. SEGUNDO.- Aprobar los acuerdos entre las partes en la etapa de diligencia, siempre que se respeten los límites establecidos en las disposiciones contempladas en los Mandatos Constituyentes No. 2, 4 y 8 como los Decretos Ejecutivos No. 1701 y 225 y los Acuerdos del Código del Trabajo. Se notifica en persona a las partes de la presente Resolución sin perjuicio de la notificación que se realice en los domicilios señalados para el efecto. NOTIFIQUESE.-

Dr. Xavier Bermúdez López
PRESIDENTE
VOTO SALVADO

Dra. Susana Cárdenas Tanez
VOCAL
VOTO DE MAYORIA

Dra. Beatriz Vargas Vazquez
VOCAL
VOTO DE MAYORIA

Dra. Ana Lucía Lazo
VOCAL
VOTO DE MAYORIA

Dra. Lucia Cajamarca Quatuzaca
VOCAL
VOTO DE MAYORIA

Francisco Hernández Guzmán

Christian Chávez García

Héctor Chimbo Chimbo

Milton Villa Soria

Dr. Ricardo Vega Beltrán
ABOGADO

Sr. José Uzcá Guzmán
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DEL CANTON GIRON

Dr. Ernesto Ulloa
PROCURADOR SÍNDICO

Lo certifico.- Cuenca, 10 de julio de 2019

Ab. Darmanis Mosquera Montero
SECRETARIA

DIRECCIÓN DE SECRETARIA
Ministerio